

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-080

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 73 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.- Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.”*;

Que, el último inciso del artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Pliegos de la contratación.- (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”*;

Que, el artículo 320 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el Portal de Contratación Pública el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta*

tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, el artículo 324 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Normas supletorias.**- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes, se podrá recurrir a los modelos de pliegos que emita el SERCOP, así como a las normas contenidas en el Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato o el Código de Comercio. En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- En la fase de ejecución contractual, solo si la Ley de Inquilinato o el Código de Comercio o el contrato, no prevén expresamente una regulación, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la fase contractual.”;

Que, mediante firma inserta en la solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DA-2026-011 de 20 de mayo de 2026, presentada por el Director Administrativo, el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó el gasto del proceso relacionado con la “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO”;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando N° DP-DF-2026-0440-M de 29 de mayo de 2026, emite la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530502 denominada “Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, con las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 306 por la Base Imponible, por un valor de USD 6.705,35 y N° 307 por el IVA, por un valor de USD 1.005,80; y con las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1566 por la Base Imponible, por un valor de USD 9.387,49 y N° 1567 por el IVA, por un valor de USD 1.408,12; aprobadas en el sistema eSIGEF;

Que, la Defensoría Pública, publicó en la página web institucional, sobre la necesidad de rentar oficinas en el cantón Ambato;

Que, la Jefatura de Compras Públicas ha elaborado en el mes de junio de 2026, los pliegos para ejecutar el respectivo Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Código del Procedimiento: ARBI-DP-2026-002, con un presupuesto referencial de USD 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento de USD 1.341,07 (Mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América, 07/100) sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 11 de junio de 2026, certifica que el CPC de la compra no se encuentra restringido; y, este servicio no consta en el Catálogo Electrónico vigente: “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO.”;

Que, el 11 de junio de 2026, se realizó la “*VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”, el cual fue aprobado por el Director Administrativo, señalando como conclusión final: “*(...) Sobre la base del análisis realizado, el proceso de “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO”, con un presupuesto referencial de USD 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes del numeral 2 de este documento. - Por lo que no es necesario realizar la publicación de aviso de contratación pública de los acuerdos antes mencionados. - El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.*”;

Que, en memorando N° DP-CAF-2026-0541-M de 11 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, expone a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Nro. ARBI-DP-2026-002, para la contratación del servicio de “Arrendamiento de oficinas para la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Tungurahua, cantón Ambato”, con un presupuesto referencial de \$ 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA; y un canon mensual referencial de arrendamiento de \$ 1.341,07 (Mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América, 07/100) sin incluir IVA; con la finalidad que sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y, aprobación de pliegos y cronograma de la contratación antes citada, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento General. - Cabe mencionar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los términos de referencia adjuntos. - El Responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será el Ing. Antonio Guerrero Villegas, Asistente de Estadísticas (Dirección Administrativa).*”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DPDPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acogerse al Procedimiento Especial para el “*Arrendamiento de oficinas para la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Tungurahua, cantón Ambato*”.

Artículo 2.- Autorizar el Inicio del Proceso de Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2026-002 para la contratación del servicio de “*Arrendamiento de oficinas para la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Tungurahua, cantón Ambato*”; con un presupuesto referencial de \$ 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento de \$ 1.341,07 (Mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América, 07/100) sin incluir IVA; y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2026-002, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Adicionalmente, la convocatoria se ha publicado en la página web institucional de la Defensoría Pública.

Artículo 4.- El responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será el Ing. Antonio Guerrero Villegas, Asistente de Estadísticas (Dirección Administrativa) de la Defensoría Pública.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General, realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Elaborado por: Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	Revisado y Aprobado por: Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP: w1KINWTHFE	Código Certificación SERCOP: AdD53Vt5et
Fecha de emisión de certificación: 2024-10-12	Fecha de emisión de certificación: 2024-07-27